



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

Medellín, 26 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 015 2016 00649 00
Demandante(s)	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado(s)	JORGE IVAN ECHEVERRI SANCHEZ
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO REQUIERE AVALUO COMERCIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	1326

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante (Doc. 03 carpeta C03Ejecucion Sentencias – Carpeta 02Ejecucion), no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

De otro lado, agréguese a la Litis, el avalúo catastral allegado por Auxiliar Administrativa - Subsecretaría de Sistema de Información Territorial de la Alcaldía de Rionegro (Doc. 08 carpeta C03Ejecucion Sentencias – Carpeta 02Ejecucion) del inmueble objeto de cautela, del cual previo a darle tramite, se requerirá a las partes para que se sirvan allegar el avalúo comercial del predio distinguido con folio de M.I. No. 020-85637, de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario precisar que el suscrito está llamado a ejercer un control sobre las actuaciones judiciales con el fin de que los actos procesales satisfagan las exigencias sustanciales de la ley, lo cual implica en el presente caso, ejercer una intervención sobre los avalúos de los inmuebles con miras a su venta en pública subasta, los cuales deben ofertarse por un valor acorde a la realidad, con la finalidad de no menoscabar el patrimonio

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



del deudor a quien le asiste el derecho de que sus bienes se vendan por un valor real.

Sobre el particular, la Corte en su sentencia T-531 de 2010, dispuso: "En el caso debatido en sede de acción de tutela el interés del ejecutante no habría sufrido menoscabo si el juez hubiera procurado la asignación de un nuevo valor al bien, porque la posibilidad de que el nuevo avalúo hubiese arrojado un mayor valor garantizaba de mejor manera la satisfacción de su acreencia y, a la par, resguardaba los derechos e intereses de la señora Gómez Jiménez, quien, atendidas las circunstancias ampliamente expuestas, merecía estar situada en una posición procesal que le asegurara un mejor equilibrio respecto de su contraparte.

Ahora bien, con base en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil se podría argumentar que el demandante en el proceso ejecutivo aportó el avalúo catastral, porque lo consideró idóneo y así se lo autorizaba la legislación. Empero, la idoneidad tiene que ser apreciada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado propone para medirla.

... Pero, aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución."

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6335f30828a0c4930836b469a66a095248a56e1e927a95619b2838db289fb30**

Documento generado en 26/05/2022 10:50:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**